

Radicación	05001 31 03 022 2022 00414 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Blanca Oneida Atehortúa García
Auto Interlocutorio Nro.	979
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En auto del 12 de diciembre de 2022 (PDF 06) se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos de los artículos 422 y 430 del C.G.P, se dispuso notificar a la demandada en los términos de los artículos 290 y siguientes del C.G del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La ejecutada fue notificada personalmente en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, en fecha 10 de julio (PDF 13, 16 y 17). De esta manera las cosas, el traslado con el que contaba para atacar la orden emitida en su contra, venció el 27 de julio a las 17:00 horas, sin que hubiese hecho manifestación alguna.

Por consiguiente, al tener en cuenta que los títulos ejecutivos reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a la accionada.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 12 de diciembre de 2022 (PDF 06), en favor de Bancolombia S.A, y en contra de Blanca Oneida Atehortúa García, por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de siete millones ochocientos mil pesos (\$7.800.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Requierase a la parte ejecutante para que proceda con las pesquisas necesarias a fin de materializar medidas cautelares, esto, con miras a auscultar el propósito del proceso ejecutivo; la solución de la obligación.

SEXTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

GJR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, <u>25/09/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>084</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ LGM Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b3268b47cb4d8db3eb07bad8e31c172625453e0378e055de0a3c951a4b1479**

Documento generado en 22/09/2023 11:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>